



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de marzo de 2022. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informándole a la señora Juez que el apoderado judicial de SEGURIDAD JANO LIMITADA, desistió del recurso de reposición interpuesto contra el auto de 4 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

LENYS ADRIANA BELLO REYES
Secretaria



Villavicencio, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00068 00
Demandantes: JUAN CARLOS ALARCÓN
Demandado: SEGURIDAD JANO LIMITADA

AUTO

Mediante correo electrónico recibido el 7 de marzo de 2022 a las 18:12, el apoderado judicial de la parte demandada, presentó desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el auto calendarado el 4 de marzo del año en curso, por medio del cual, se negó el aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso.

Por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales por analogía externa consagrada en el artículo 145 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, se **ACEPTA** el desistimiento del recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandada.

En consecuencia, **se dispone reprogramar** la audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esto es, de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo, para el día **jueves 31 de marzo de 2022, a la hora de las 9:00 a.m.**

Se advierte a la parte accionada que el no contestar la demanda constituye un indicio grave en su contra, y a las partes, que su inasistencia a la audiencia, en la etapa de conciliación, hará presumir ciertos los hechos de la demanda, si la ausente fuera la accionada, o los hechos en que se fundamentan la contestación de demanda y las excepciones, si quien no concurre es el actor. En ambos eventos, si los fundamentos fácticos son susceptibles de ser probados mediante confesión.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados, dará lugar a la imposición de la multa reseñada en el numeral 4, artículo 77 ibídem.

Para un mejor proveer y un desarrollo más ágil de la audiencia, **se le solicita a la parte demandada** que, si a bien lo tiene, aporte antes de la fecha de la diligencia, la contestación que pretende hacer valer por escrito, a través del correo electrónico del juzgado j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, la comparta al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante; sin perjuicio de que la oportunidad para pronunciarse fenece en la audiencia.



Así mismo, el Despacho informa a las partes y apoderados que, la audiencia se va a celebrar de manera virtual, a través de la aplicación **Lifesize**, por lo anterior, **SE REQUIERE** a los sujetos procesales para que, indiquen si cuentan con las herramientas tecnológicas para una exitosa conexión, es decir, computador, tablet y/o celular, cámara, micrófono, internet y un correo electrónico. En caso positivo, dos (2) días previos a la fecha de la diligencia **informen la dirección electrónica y el número telefónico** de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes o en su defecto precisen si existen dificultades para la conexión, a fin de adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9476ec2e05bf45abb60645cc1cebc71100bc0d5190af334299e94e108bb6b0ba**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>